



## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia   |
| Demandante              | NORA DEL SOCORRO CORTÉS  |
| Demandado               | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAO S.A.S. y REDES HUMANAS S.A. SERVICIOS TEMPORALES, |
| Radicado                | 05001310502520210042600  |
| Auto interlocutorio No. | 393  |
| Decisión/Temas          | Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.               |

Dado que las contestaciones presentadas por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAO S.A.S y la sociedad REDES HUMANAS S.A. SERVICIOS TEMPORALES, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAO S.A.S a la abogada MARIANA HOYOS MURILLO portadora de la tarjeta profesional No. 324.549 del C. S de la J. Y en representación de la sociedad REDES HUMANAS S.A. SERVICIOS TEMPORALES, se reconoce personería al abogado JOHN EDISSON PORTILLA PERDOMO portador de la tarjeta profesional No. 235.639 del C. S de la J.

De otro lado, **SE RECHAZA** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante por haber sido presentada de manera extemporánea. Lo anterior teniendo en cuenta que según el artículo 28 del C.P del T y de la S.S.: “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.”

En este caso, la notificación de la demanda a ambas codemandadas se surtió por parte del despacho mediante correo electrónico de 14 de junio de 2022. Contados doce (12) días hábiles desde esta fecha, de los cuales dos (2) corresponden al término dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y (10) al traslado inicial concedido en el auto admisorio; el término para contestar venció el 5 de julio de ese año. De tal forma que los 5 días



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

siguientes al vencimiento del término del traslado inicial fenecieron el día 12 de julio del mismo año y la reforma a la demanda fue presentada el día 15 de julio siguiente, es decir, por fuera del término.

Se precisa que el término para presentar la contestación a la demanda empieza a correr a partir de la notificación del auto admisorio, y el que corresponde a la reforma a la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., corre desde que vence el término del traslado inicial, no desde el momento en que el demandado efectivamente contesta o comunica dicha contestación a la otra parte.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 59 del  
1/06/2023  
consultable aquí:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-  
laboral-del-circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)  
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN  
Secretaria

**Correo:**

[mhoyos@contextolegal.com](mailto:mhoyos@contextolegal.com)

[juridica@redeshumanas.com](mailto:juridica@redeshumanas.com)

[info@umacacao.com](mailto:info@umacacao.com)

[josul100@yahoo.com.ar](mailto:josul100@yahoo.com.ar)

[josul100@gmail.com](mailto:josul100@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57f1c1a786d50907a4575f7528297d7c9277abb8f0e74aded4df72daf45b8b1**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**